



DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA
INDUSTRIAL DE DEFENSA
ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL

EDICIÓN: 01
FECHA: 17/02/17

CÓDIGO: PE/52/04

TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA

Página 1 de 10

PE/52/04

DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA

<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Nombre y cargo: Jefe de la Unidad de Homologación	Nombre y cargo: Jefe del Área de Regulación Industrial	Nombre y cargo: Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa
Firmado: Jose Manuel Chaves Ocaña	Firmado: Lucía Acedo Peque	Firmado: Enrique Díez de Ulzurún López
Fecha:17/02/17	Fecha: 17/02/17	Fecha:17/02/17

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17
CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA		Página 3 de 10

ÍNDICE	PAGINA
1. OBJETO	4
2. ALCANCE	4
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	4
4. GLOSARIO DE ABREVIATURAS	4
5. DEFINICIONES	4
6. DESCRIPCIÓN	5
6.1. ALCANCE DE LA DESIGNACIÓN	5
6.2. CRITERIOS DE DESIGNACIÓN	5
6.3. PROCESO DE DESIGNACIÓN	6
6.4. MANTENIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN	7
6.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
6.6. APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA DESIGNACIÓN.....	9
7. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	10

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 4 de 10</p>

1. OBJETO

El objeto del presente documento es definir el sistema establecido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación (COTECAS) para la designación de Centros de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF).

2. ALCANCE

El presente documento es aplicable a los procesos de:

- designación de un Centro de Actividad Técnica (CAT),
- modificación del alcance de la designación de un CAT,
- renovación de la designación de un CAT, y
- retirada de la designación de un CAT.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- *Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (RHD).*
- *Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE CALIBRACIÓN.*
- *Norma UNE-EN ISO 9001. SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS.*
- *Norma UNE-EN ISO 19011. DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN.*

Nota: los documentos arriba relacionados, y cualquier otro nombrado en el documento, se entienden que son los correspondientes a su edición en vigor, salvo que ésta se cite de forma expresa.

4. GLOSARIO DE ABREVIATURAS

CAT: Centro de Actividad Técnica.

COTECAS: Comisión Técnico-Asesora de Homologación.

DIGAM: Director General de Armamento y Material.

MINISDEF: Ministerio de Defensa.

RHD: Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa.

SDG INREID: Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa.

UHOM: Unidad de Homologación.

5. DEFINICIONES

Área técnica: Agrupación que se realiza con los productos o familias de productos a homologar, que son de específica utilización en el ámbito de la defensa. Dada la relación de la designación de CAT con la homologación de productos, deberán definirse dichas agrupaciones.

Centro de Actividad Técnica: aquel centro u organismo, perteneciente a las Administraciones Públicas, que reúne las condiciones adecuadas de capacidad y competencia para realizar actividades técnicas requeridas para la homologación de productos de específica utilización dentro del ámbito de la defensa, así como de imparcialidad en los juicios sobre los resultados obtenidos. Estas actividades técnicas incluyen:

- Elaboración de programas de homologación.

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 5 de 10</p>

- Ejecución de programas de homologación.
- Análisis de informes de ensayo.
- Realización, supervisión y verificación de estudios y análisis técnicos.

Responsable autorizado: persona, dentro de la dirección de un centro u organismo, que se encuentra facultada para la toma de decisiones dentro del mismo a todos los niveles.

Unidad técnica: conjunto de medios técnicos, instalaciones y recursos humanos perfectamente definido que lleva a cabo al menos parte de las actividades técnicas que se desarrollan como CAT. Puede coincidir con el centro u organismo o ser una parte de él.

6. DESCRIPCIÓN

6.1. ALCANCE DE LA DESIGNACIÓN

6.1.1. Consideraciones generales

La designación de un CAT en el ámbito del MINISDEF se iniciará a instancias del propio centro u organismo, o de la COTECAS si el centro u organismo pertenece al MINISDEF.

Cuando la iniciativa de designación parta del centro u organismo, éste deberá definir el alcance para el que va a ser designado, indicando las áreas y actividades técnicas para las que se considera competente, de tal forma que las auditorías de designación se ajustarán únicamente al alcance solicitado. Así mismo, cuando la iniciativa parta de la COTECAS, ésta deberá determinar el alcance deseable de la designación.

En ambos casos, es esencial que el alcance se encuentre adecuadamente definido, para que los organismos competentes del MINISDEF valoren adecuadamente su capacidad y competencia en la realización de las actividades técnicas.

La Unidad de Homologación (UHOM) del Área de Regulación Industrial de la Subdirección General de Inspección Regulación de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa (SDG INREID) es la responsable de la conducción de los procesos relacionados con la designación de CAT en el ámbito de la defensa.

6.1.2. Definición del alcance

El alcance de la designación se definirá en cuanto a:

- Las áreas técnicas en las que el centro u organismo es competente.
- Las actividades técnicas a realizar en cada una de las áreas anteriores. Dichas actividades deberán corresponderse con alguna de las citadas en el apartado 5 del presente documento e identificar las unidades técnicas que las lleven a cabo.
- Los procedimientos empleados en la ejecución de las actividades técnicas.

6.2. CRITERIOS DE DESIGNACIÓN

6.2.1. Criterios generales

Los criterios de carácter general para la designación de un CAT se encuentran recogidos en el documento *PE/52/05 Criterios generales para la designación de Centros de Actividad Técnica en el ámbito del Ministerio de Defensa*.

6.2.2. Criterios específicos

Adicionalmente a los anteriores, se podrán establecer, en cada caso, criterios específicos que se comunicarán a los centros u organismos solicitantes o seleccionados con la antelación suficiente. Estos criterios habrán de ser aprobados por la COTECAS.

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 6 de 10</p>

6.3. PROCESO DE DESIGNACIÓN

6.3.1. SOLICITUD DE DESIGNACIÓN

Previamente a la presentación de la solicitud, el centro u organismo deberá conocer el presente documento, los criterios generales de designación y los criterios específicos que fueran de aplicación a su caso concreto.

A los centros u organismos elegidos por la COTECAS para su designación, se les proporcionará la asistencia necesaria por parte de la UHOM para alcanzar el conocimiento de la documentación descrita en el párrafo anterior.

Para iniciar el proceso, en todos los casos, se deberá remitir al Director General de Armamento y Material (DIGAM), debidamente cumplimentada por un responsable autorizado del centro u organismo, una solicitud de designación según formato *F5204.01 Solicitud de designación de CAT*.

6.3.2. Revisión de la solicitud

Recibida la solicitud en la UHOM, ésta procederá a su revisión, realizando las siguientes acciones:

- I. Comprobar que se encuentre completa en cuanto a los datos aportados, que no haya discrepancias entre ellos y que no exista ningún impedimento legal o reglamentario que impida la continuación del proceso.
- II. Requerir, si ello fuera necesario, aclaración o ampliación de la información al centro u organismo solicitante.
- III. Informar a la COTECAS sobre la solicitud y su viabilidad.

Si la COTECAS considerase viable la solicitud presentada, la UHOM comunicará este hecho al centro u organismo solicitante y abrirá un único expediente que cubrirá todo el alcance y a todas las unidades técnicas para las que se solicita la designación.

En el caso de centros u organismos que hayan sido seleccionados por la COTECAS para su designación, la apertura del expediente se hará de oficio tan pronto se reciba la solicitud del centro u organismo.

A continuación, la UHOM realizará las siguientes acciones:

- I. Requerirá, si es necesario, del centro u organismo la documentación necesaria para valorar su sistema de gestión y actividades técnicas.
- II. Remitirá al centro u organismo el formato *F5204.02 Cuestionario de Autoevaluación de CAT* para que sea cumplimentado y remitido junto con la documentación anterior.

Toda la documentación que se remita a la UHOM durante del proceso de designación será tratada con las garantías suficientes de confidencialidad.

Si la COTECAS no considerase viable la solicitud presentada, elevará al DIGAM una propuesta de desestimación de la solicitud. El DIGAM notificará al centro u organismo la desestimación en caso de aceptar la propuesta.

6.3.3. Auditoría

La COTECAS, cuando considere viable la solicitud designación, procederá a la designación del equipo auditor que llevará a cabo una auditoría. Esta auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los criterios de designación citados en el apartado 6.2.

La composición del equipo dependerá de la complejidad o extensión del alcance de designación solicitado pero constará, al menos, de un auditor técnico que cubrirá alguna de las áreas técnicas del alcance solicitado.

El equipo auditor realizará una revisión documental relativa al sistema de gestión y actividades

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 7 de 10</p>

técnicas del centro u organismo y, en caso de considerarlo necesario, visitará las instalaciones del centro u organismo solicitante, donde realizará las inspecciones y comprobaciones que juzgue oportunas.

Tras tener constancia documental de haberse subsanado todas las no conformidades que se hubiesen encontrado el equipo auditor redactará un Informe Final de Auditoría. Éste contendrá una propuesta de designación o de rechazo de la solicitud, según lo observado en la evaluación efectuada.

Asimismo, el centro u organismo deberá remitir a la UHOM un listado de documentos en vigor, o documento equivalente, en su último estado de actualización, esto es, con todas las modificaciones introducidas a raíz del proceso de evaluación, para su archivo a efectos de seguimiento de los cambios en la misma.

6.3.4. Decisión de designación

Partiendo del Informe Final de Auditoría presentado por el equipo auditor, la COTECAS decidirá:

- a) si eleva propuesta de designación al DIGAM, que incluirá plazo de vigencia y propuesta de plan de mantenimiento de la designación, para su resolución,
- b) si se requieren auditorías extraordinarias para garantizar el cumplimiento de los criterios de designación, o
- c) si eleva propuesta de desestimación de la solicitud de designación al DIGAM.

En el caso a), si el DIGAM acepta la resolución propuesta, la UHOM realizará las siguientes acciones:

- notificar la misma al centro u organismo solicitante,
- gestionar la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y,
- tras la publicación de la resolución, remitir al centro u organismo solicitante el Certificado de Designación firmado por el DIGAM para atestiguar la misma.

A partir de ese momento, se considerará vigente la designación mientras concurren las circunstancias siguientes:

- que no haya expirado el plazo de vigencia de la designación,
- que se sigan cumpliendo los criterios de designación establecidos y
- que se cumplan las obligaciones contraídas con la designación.

En caso b), la COTECAS decidirá los plazos y objetivos de las auditorías extraordinarias y la UHOM lo comunicará al centro u organismo solicitante.

En caso c), el DIGAM lo notificará al centro u organismo solicitante, si acepta la desestimación propuesta.

6.3.5. Plazos de vigencia

Como norma general, el plazo máximo de vigencia de una designación como CAT será de cuatro (4) años.

Una vez iniciado el proceso de renovación de la designación como CAT antes de la expiración de su plazo de vigencia, se considerará prorrogada seis (6) meses.

6.4. MANTENIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN

6.4.1. Proceso de renovación

La programación de auditorías de renovación se iniciará con la presentación, por parte del CAT, de la solicitud de renovación, según el formato *F5204.06 Solicitud de renovación-*

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 8 de 10</p>

modificación de designación de CAT.

A continuación, se procederá del modo ya expuesto en los apartados 6.3.2 a 6.3.5 que sea aplicable únicamente al proceso de renovación.

Para CAT elegidos por la COTECAS para su designación, si ésta mantiene su interés, la renovación se iniciará de oficio del mismo modo descrito en el apartado 6.3.1 de este documento.

6.4.2. Proceso de modificación de alcance

Tras la concesión de la designación, si el CAT considera modificar el alcance deberá presentar una solicitud dirigida al DIGAM según el formato *F5204.06 Solicitud de renovación-modificación de designación de CAT* y se seguirá el proceso 6.3.2 a 6.3.5 que sea aplicable únicamente al proceso de modificación.

Salvo que concurren motivos de urgencia que lo justifiquen, las modificaciones de alcance se harán coincidir con auditorías de renovación para facilitar la coordinación de los procesos.

6.4.3. Notificación de cambios

El CAT siempre deberá notificar, y justificar, a la UHOM cualquier cambio referente a:

- Personal directivo clave (responsable autorizado, responsable técnico, etc.).
- Organización de las unidades técnicas relacionadas con el alcance de la designación.
- Dependencia orgánica del CAT.
- Equipos humanos, técnicos, instalaciones, condiciones ambientales u otros, relevantes para el alcance de la designación.
- Modificaciones en la capacidad de realización de las actividades técnicas para las cuales esté designado.
- Procedimientos relacionados con el alcance de la designación, empleando el formato *F5204.05 Notificación de cambios en procedimientos de realización de actividades técnicas*.

En estos casos, la UHOM informará a la COTECAS, que deberá valorar la necesidad de llevar a cabo auditorías que permitan verificar el mantenimiento de las condiciones de la designación, pudiendo determinar la modificación del alcance, suspensión o retirada de la misma.

6.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

6.5.1. Derechos

El CAT tendrá derecho a:

- Hacer constar su designación en los actos de su vida social, profesional y mercantil.
- Que toda la información que proporcione a la Dirección General de Armamento y Material sea tratada con los adecuados niveles de confidencialidad.
- Conocer los informes que se generen durante los procesos de auditoría relacionados con el alcance de su designación como CAT.
- Solicitar la suspensión temporal voluntaria, por un periodo no superior a seis (6) meses, o la retirada de la designación.
- Recurrir las decisiones adoptadas por el DIGAM, interponiendo recurso ante el Secretario de Estado de Defensa.
- Presentar reclamaciones, dirigidas a la UHOM, en caso de detectarse desviaciones respecto de lo indicado en el presente procedimiento.
- Presentar sugerencias, dirigidas a la UHOM, para colaborar en la mejora continua del proceso de designación de CAT.

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 9 de 10</p>

- Participar, como CAT, en procesos de homologación de productos en el ámbito del MINISDEF.

6.5.2. Obligaciones

La designación como CAT implica las siguientes obligaciones:

- Cumplir, en todas las actividades que se encuentren amparadas por el alcance de su designación, con los criterios de designación establecidos, tanto generales como específicos.
- Remitir a la UHOM, en tiempo y forma debidos según lo indicado en el presente documento, la documentación necesaria para el mantenimiento de la designación.
- Declarar su designación únicamente para las actividades técnicas contenidas en el alcance amparado por la resolución del DIGAM.
- Mantener adecuadamente todos los medios que permitieron la concesión de la designación, incluido el personal adecuadamente formado.
- Demostrar que realiza actividades para mantener la competencia técnica que permitió la designación.
- Informar a la UHOM de las situaciones que, según lo establecido en el presente documento, pudieran suponer la suspensión o retirada de la designación.
- Permitir el libre acceso y colaborar con los equipos auditores designados por la COTECAS para comprobar el cumplimiento de los requisitos.
- Satisfacer los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable al alcance de la designación y, concretamente, por el RHD en vigor.
- Colaborar en los procesos de homologación de productos en el ámbito de la defensa, cuando sea requerido para ello.

6.6. APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA DESIGNACIÓN

6.6.1. Apercibimiento

Si se observase incumplimiento de las condiciones que permitieron la concesión de la designación, o se comprobase una actuación del CAT que no fuera conforme a la normativa y reglamentación aplicable, la COTECAS podrá decidir el apercibimiento del mismo, indicándole el plazo en el que deberá resolver las desviaciones observadas. Dicho plazo podrá ser ampliado discrecionalmente por la COTECAS a propuesta razonada del CAT apercibido.

En tanto se encuentre apercibido, el CAT no podrá participar en procesos de homologación de productos en el ámbito de la defensa, salvo que se den causas excepcionales consideradas así por la COTECAS.

6.6.2. Suspensión

La suspensión de la designación concedida podrá afectar a todo o parte del alcance de la misma. Resultará de la decisión del DIGAM, a propuesta de la COTECAS, que ocurrirá si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- La terminación del plazo dado de apercibimiento sin que se haya producido la resolución de las desviaciones que le dieron lugar.
- La reiteración de apercibimientos.
- El incumplimiento grave de las obligaciones del CAT designado como tal.
- La declaración, por parte del CAT, de su incapacidad para la realización de alguna de las actividades técnicas para las que haya sido designado durante un periodo superior a seis (6) meses, ya sea por suspensión de actividad general o por razones de tipo

	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, REGULACIÓN Y ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE DEFENSA ÁREA DE REGULACIÓN INDUSTRIAL</p>	<p>EDICIÓN: 01 FECHA: 17/02/17</p>
<p>CÓDIGO: PE/52/04 TÍTULO: DESIGNACIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD TÉCNICA</p>		<p>Página 10 de 10</p>

técnico. Este caso comprenderá a aquellas situaciones en que el CAT no sea capaz de adaptarse, durante ese plazo, a los cambios habidos en la última revisión de una norma empleada en un procedimiento de trabajo.

La propuesta de suspensión de la COTECAS será comunicada al CAT para que presente alegaciones en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la fecha de comunicación. Pasado dicho plazo, se elevará la propuesta al DIGAM para que la haga efectiva y lo comunique al CAT afectado.

La suspensión de la designación llevará aparejada la pérdida de los derechos de hacer referencia de la condición de designado para el alcance suspendido y de participar en procesos de homologación en el ámbito de la defensa relacionados con el alcance suspendido.

La suspensión de la designación no será superior a seis (9) meses, salvo que la COTECAS decida su prórroga para la realización de una evaluación extraordinaria que permita su levantamiento o, a petición razonada del CAT, se amplíe por un máximo de tres (3) meses adicionales.

Finalizados dichos plazos sin que se hayan resuelto las causas que motivaron la suspensión se procederá según el apartado 6.6.3.

6.6.3. *Retirada*

La superación de los plazos de suspensión dará lugar a una propuesta de resolución de la COTECAS al DIGAM para la retirada, en su totalidad o parte del alcance afectada, de la designación como CAT.

Si el DIGAM acepta la propuesta, la UHOM notificará la misma al CAT y, en caso necesario, publicará la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

7. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

- F5204.01 Solicitud de designación de CAT.
- F5204.02 Cuestionario de autoevaluación de CAT.
- F5204.05 Notificación de cambios en procedimientos de realización de actividades técnicas.
- F5204.06 Solicitud de renovación-modificación de designación de CAT.